



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sustantiva

Of. No. COFEME/17/2988



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio, del anteproyecto denominado **Convocatoria para seleccionar dos Consejeros Sociales de la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017

**LIC. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**  
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración  
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para seleccionar dos Consejeros Sociales de la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 27 de abril de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

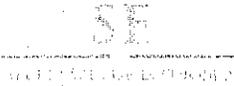
Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, en razón de que la Ley General de Cambio Climático<sup>3</sup> (LGCC), establece en su artículo 23 que el titular del INECC deberá realizar una convocatoria pública a través de la cual los aspirantes a consejeros sociales podrán aplicar para ser seleccionados como tales.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFFA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFFA, esta Comisión tiene a bien solicitar la siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2012, con última reforma el 2 de abril de 2015.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

## SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

### A. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

*"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

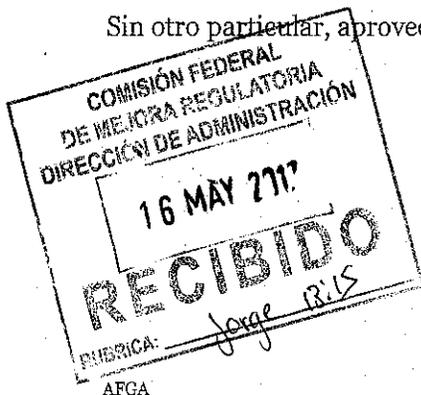
*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido).*

En este sentido, esta COFEMER solicita a ese Instituto incluir tal información dentro de su anteproyecto y la MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto, segundo y tercer párrafo del mismo Acuerdo.

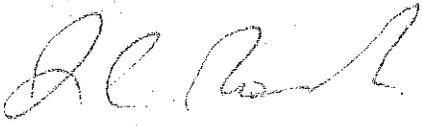
Por lo anterior, esta COFEMER queda en espera de que el INECC realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente  
El Coordinador General

  
JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.